

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**10435** *ORDEN de 3 de abril de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de marzo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 21 de diciembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/2160/91, interpuesto por don Cesáreo Fernández-Cavada Montes.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2160/91, interpuesto por don Cesáreo Fernández-Cavada Montes, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1991 y 4 de octubre de 1991, éste último al resolver recurso de reposición, sobre denegación de reclamaciones de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de la aplicación de las leyes reguladoras del anticipo de la edad de jubilación de los funcionarios, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de diciembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro Mont Navascués, en nombre de don Cesáreo Fernández-Cavada Montes contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1991 y 4 de octubre de 1991, éste último al resolver recurso de reposición, sobre denegación de reclamaciones de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial de la Administración derivada de la aplicación de las leyes reguladoras del anticipo de la edad de jubilación de los funcionarios, sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 3 de abril de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del departamento.

## MINISTERIO DE CULTURA

**10436** *RESOLUCION de 10 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Madrid, sobre conservación de catedrales mediante la elaboración de planes directores para cada catedral y la ejecución de las obras necesarias.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Madrid, el Convenio de colaboración sobre conservación de catedrales mediante la elaboración de Planes Directores para cada catedral y la ejecución de las obras necesarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de abril de 1995.—La Secretaria general Técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD DE MADRID, SOBRE CONSERVACIÓN DE CATEDRALES MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE PLANES DIRECTORES PARA CADA CATEDRAL Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS NECESARIAS

En Madrid a 5 de abril de 1995.

REUNIDOS

De una parte: La excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura.

Y de otra: El excelentísimo señor don Jaime Lissavetzky Díez, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid.

Actúan, de acuerdo con los títulos competenciales que en materia de cultura confiere a la Administración General del Estado el artículo 149.2 de la Constitución y a la Comunidad de Madrid el artículo 148.1.16 de la Constitución y el artículo 26, apartado 14 aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía para la Comunidad de Madrid, reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo.

MANIFIESTAN

1.º Que en uso de los títulos competenciales anteriormente expuestos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución, ambas Administraciones vienen desarrollando múltiples actividades orientadas a garantizar la conservación y a promover el enriquecimiento del patrimonio catedralicio de naturaleza inmueble.

2.º Que al tener el título competencial cultural un carácter concurrente, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, ambas partes pueden ejercitarlo, de común acuerdo, para la obtención de unos mismos objetivos.

3.º Que ambas partes son conscientes de la excepcional importancia de este patrimonio y de la necesidad de elaborar Planes Directores pertinentes que contengan análisis rigurosos de la situación en que se encuentran así como medidas a adoptar para garantizar su conservación.

Ambas partes resaltan que disponer de esta planificación es un instrumento previo necesario para iniciar cualquier actuación sobre el patrimonio catedralicio de naturaleza inmueble.

4.º Que los bienes integrantes del patrimonio histórico inmueble deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

5.º Que, con independencia de la obligación a que hace referencia la manifestación anterior, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid coinciden en que la intervención subsidiaria de los poderes públicos potenciará su eficacia mediante la cooperación entre los mismos, conforme a un principio de solidaridad interterritorial y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º, apartado d) de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En tal sentido, han estimado imprescindible realizar una planificación conjunta que permita utilizar más adecuadamente los recursos disponibles en función de la urgencia de acometer actuaciones para la conservación del patrimonio catedralicio de naturaleza inmueble.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. 1. Las actuaciones a realizar conjuntamente por el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid para la conservación de las catedrales, de las que la Iglesia Católica española es titular, sitas en el territorio de la Comunidad, se ajustarán a lo acordado en el presente Convenio.

2. La vigencia de este Convenio será indefinida con revisión bienal. Segunda. Las actuaciones que ambas Administraciones se comprometen a realizar son las siguientes:

a) Elaborar un Plan Director de cada catedral.  
b) Ejecutar las actividades necesarias para la conservación de tales bienes.

Tercera. 1. El Plan Director de cada Catedral comprenderá los siguientes extremos:

a) Descripción técnica de su estado de conservación que incluirá cuantos estudios y análisis previos sean necesarios, incluidos factores de riesgo.  
b) Propuesta de las actuaciones a realizar para su conservación y duración aproximada de las mismas, con determinación de las fases o